



CUT: 120588-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0612-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 10 de octubre de 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 23.05.2025, ingresada con CUT. N° 120588-2025, ante la Administración Local de Agua Ramis, presentada por la Municipalidad Distrital de San Antón, representado por su Alcalde el señor Marco Antonio Mamani Luna, con DNI. N° 40897992, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CENTRO POBLADO CAÑICUTO DISTRITO DE SAN ANTON DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2651834, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos, en el artículo 23°, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, mediante solicitud de fecha 23.05.2025, el administrado Municipalidad Distrital de San Antón, peticiona Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines agrarios, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CENTRO POBLADO CAÑICUTO DISTRITO DE SAN ANTON DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2651834, para lo cual acompaña la respectiva Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, el compromiso de pago por inspección ocular, y copia de un baucher por derecho de trámite de acuerdo al TUPA del ANA;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 16.07.2025, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C27E732A

Que, evaluados los actuados por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 119-2025-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 29.09.2025, recomendando: a) Declarar, **improcedente** la solicitud presentada por el Sr. Marco Antonio Mamani Luna, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antón, debido a que el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CENTRO POBLADO CAÑICUTO DISTRITO DE SAN ANTON DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO”** con CUI N° 2651834, beneficia al **Comité de Usuarios de Agua Accosiri Caluyo Cañicuto**, el cual cuenta con el derecho de uso de agua vigente, otorgado con la Resolución Directoral N° 0339-2022-ANA-AAA.TIT, no siendo necesario **volver acreditar volúmenes de agua que ya cuentan con una licencia de uso de agua**, asimismo **no es posible incrementar el volumen por las limitaciones existentes en el Plan Director Global Binacional del Sistema TDPS**;

ANALISIS DE FONDO.

Respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica.

El trámite para la obtención de una acreditación de disponibilidad hídrica se encuentra preceptuado en la normativa hídrica de la siguiente manera:

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

«Artículo 79°. Procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de agua

79.1. Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

- a. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b. Acreditación de disponibilidad hídrica.
- c. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI “Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG”,

Artículo 81°. Acreditación de disponibilidad hídrica.

81.1. La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:

- a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u,
- b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

(...)

Entonces, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene por finalidad certificar solo la existencia de recursos hídricos en la cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para el nuevo proyecto en un determinado punto de interés, y puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental, así como la no afectación de derechos de uso de agua de terceros.

Que, de acuerdo con lo opinado por el profesional del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, ha determinado que de acuerdo a la verificación técnica de campo en fecha 16.07.2025, se constató que los puntos de captación corresponde al Comité de Usuarios de Agua Accosiri Caluyo Cañicuto, los cuales cuentan con la licencia de uso de agua, correspondiente con seis (06) captaciones, siendo dos (02) de las captaciones de las que se viene solicitando la acreditación de disponibilidad hídrica, las cuales coinciden con las coordenadas del derecho vigente, contando con el derecho de uso de agua vigente, otorgado con la **Resolución Directoral N° 0339-2022-ANA-AAA.TIT**, **no siendo necesario volver acreditar volúmenes de agua que ya cuentan con una licencia de uso de agua**. Asimismo no es posible



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C27E732A

incrementar el volumen por las limitaciones existentes en el Plan Director Global Binacional del Sistema TDPS; el cual precisa que los tramites de acreditación corresponde a un proyecto nuevo según el estudio (memoria descriptiva), asimismo de acuerdo a la cuota de uso de agua, establecida en el Plan Director Global Binacional de Protección – Prevención de Inundaciones y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopo y Lago Salar de Coipasa (SISTEMA T.D.P.S) Volumen B, En su pág. N° 19, donde se indica que, no se puede detraer del lago o de sus afluentes un caudal total de consumo superior a 20 m3/s, equivalente a 630 hm3/año, que representa el 3.5 % del volumen total anual circulante por el Sistema y los derechos de uso de agua otorgados (de acuerdo al RADA de la AAA Titicaca), acreditaciones de disponibilidad hídrica, reserva hídrica, se cuantifica en un volumen anual de 1,171.623 hm3, equivalente a un caudal medio anual de 37.389 m3/s; este caudal total supera la cuota establecido en el Plan Director. Por lo que no habría la disponibilidad hídrica para nuevos proyectos. motivo por el cual se declara improcedente la solicitud del administrado;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 0098-2025-ANA-AAA.TIT/OMOC, y; el Informe Legal N° 0225-2025-ANA-AAA.TIT/GAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y; la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de San Antón, representado por su Alcalde el señor Marco Antonio Mamani Luna, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CENTRO POBLADO CAÑICUTO DISTRITO DE SAN ANTON DE LA PROVINCIA DE AZANGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO” con CUI N° 2651834, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Disponer, que se devuelvan los actuados, cuando el interesado se apersona a solicitarlos, debiéndose dejar copias fedateadas en autos.

ARTICULO 3°.- Disponer, a la responsable de tramite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, la notificación al administrado Municipalidad Distrital de San Antón, con domicilio en Plaza de Armas s/n Distrito de San Antón, cel: 956162522, y al ALA Ramis, con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C27E732A